

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/69/2023

Por el que se aprueba la Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Carpeta de campo: Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Solicitud de la DA

El once de septiembre del año en curso, la DA solicito a la SE¹ someter a consideración de esta Junta General, la Carpeta de campo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Carpeta de campo, en términos de la atribución genérica prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución Federal.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/3912/2023.
Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numerales 1 al 3, menciona que:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se

instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, dispone que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 173 refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción I, manifiesta que la CG es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con la atribución de vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del IEEM de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.

El artículo 199, fracciones VII, VIII y X, señala que la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.

- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM.
- Las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General y esta Junta General.

El artículo 200, fracción I, enuncia como atribución de la DO apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA atenderá las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

El artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso de elección de diputaciones del Estado.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 menciona que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 235 ordena que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede

en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² -.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a), determina que en los arrendamientos quedan comprendidos la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

El párrafo segundo de la disposición en comento, refiere por lo que toca al arrendamiento de inmuebles que estos procedimientos se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos y adicionalmente a los “Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados” que proponga la DA y apruebe esta Junta General.

El artículo 71 mandata que la DA debe llevar a cabo los procedimientos adquisitivos conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a las solicitudes de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del próximo proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el cual iniciará en el mes de enero del mismo año, el IEEM como organismo público electoral local facultado constitucionalmente para realizar las actividades relativas a la

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P,ROCESO,ELECTORAL>

preparación de la jornada electoral, deberá llevar a cabo los procedimientos adquisitivos conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Aunado a lo anterior, para atender esa elección deberá integrar sus órganos desconcentrados distritales y municipales, por ello, resulta necesario arrendar los inmuebles que ocuparán cada una de las Juntas Distritales y Municipales, previo cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en la normativa electoral.

Es por ello, que la DA elaboró el proyecto de Carpeta de campo, el cual se estructura de la siguiente manera:

- I. INTRODUCCIÓN*
- II. OBJETIVO*
- III. PROGRAMA DE ACTIVIDADES: PARA LA BÚSQUEDA Y VALIDACIÓN DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES*
- IV. EQUIPOS DE TRABAJO*
 - IV.I. FUNCIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO*
- V. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO*
- VI. ANEXOS*
- VII. FORMATOS*
- VIII. GUÍA PARA BÚSQUEDA DE INMUEBLES*
- IX. ACTIVIDADES PREPARATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*

La Carpeta de campo constituye una herramienta administrativa adecuada para el auxilio de las actividades referentes a la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles que serán arrendados para ser ocupados por los órganos desconcentrados distritales y municipales del IEEM, a efecto que cuenten con instalaciones apropiadas para su operación en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Toda vez que su contenido se ajusta a lo exigido por el Reglamento de Elecciones y a la normativa interna aplicable por cuanto hace a las

instalaciones de los órganos desconcentrados, esta Junta General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Carpeta de campo para el arrendamiento de inmuebles de los Órganos Desconcentrados para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la DA la aprobación del presente acuerdo a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la Carpeta de campo.

De igual forma, a la DO, a la DJC, a la UIE y a la CG para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la aprobación de la Carpeta de campo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/69/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA CARPETA DE CAMPO PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

